



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 039-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSA No. 039-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, Distrito Metropolitano 5 de abril del 2010.- Las 10h15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente copias certificadas del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Dr. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- En lo principal el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 1280 de veinticinco de marzo de dos mil diez, recibido ese mismo día en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a las dieciséis horas con treinta minutos, remite a este Tribunal el expediente en ochenta y tres fojas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración Zarumeño, Lista 79, sujeto político registrado en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro para participar en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Zaruma y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del cantón Zaruma, provincia de El Oro, en contra de la resolución PLE-CNE-57-4-2-2010, de 4 de febrero de 2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72 inciso segundo; 244 inciso segundo; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso y dispone: **PRIMERO.**- Señálese para el día **martes 27 de abril del 2010 a las 11H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a efecto en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito, a la que deberá comparecer con su abogado defensor, caso contrario el Tribunal Contencioso Electoral, designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz en calidad de Defensora Pública para que le asista en defensa de sus intereses. Se deja constancia que a la defensora pública designada se la podrá ubicar en la Av. 10 de Agosto y Ramírez Dávalos, Edificio de los antiguos Tribunales Penales, frente a la ex Comandancia de Policía de la ciudad de Quito, o a través de su número de teléfono celular 098102880 o al correo electrónico [gildabenitezdelapaz@hotmail.com](mailto:gildabenitezdelapaz@hotmail.com).- Además, se le informa que en caso de no comparecer a la mencionada Audiencia en el día, lugar y hora señalados, ésta se llevará a cabo en rebeldía.- **SEGUNDO.**- El compareciente, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada el día en que se lleve a cabo la mencionada audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia.- **TERCERO.**- Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados, sin perjuicio de la notificación en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito.- Se le remitirá copia certificada de la presente providencia y copia simple del expediente, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.**- Téngase en cuenta la autorización conferida al Abogado Kléber M. Romero Asanza, para que actúe a nombre y representación del compareciente.- Se recuerda al recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio electrónico para futuras

*[Firma manuscrita]*

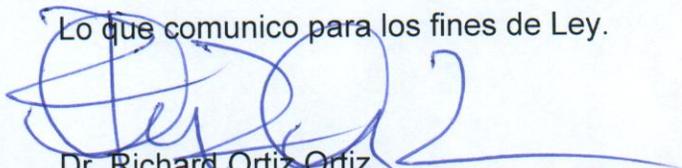


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



notificaciones.- **QUINTO.**- Por cuanto el compareciente no ha señalado casillero judicial, domicilio electrónico o dirección domiciliaria, se ordena que, a través de Secretaría General de este Tribunal, proceda a notificar el presente auto, en el casillero electoral de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, que corresponde al Movimiento de Integración Zarumeño, Lista 79, así como mediante aviso publicado en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de El Oro, en especial del cantón Zaruma, conforme lo previsto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- **SEXTO.**- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica citada.- **SÉPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE